

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y Librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza. — Casa de D. Monje. La correspondencia se dirigirá al Sr. Director general de Contribuciones, en el Boletín Oficial de la provincia del siguiente reglamento, aprobado en 23 del mismo para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	13 50

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 30 de Julio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al sorteo de las 113 décimas que constituyen las fracciones centesimales, entre los pueblos de una misma base, y posteriormente al de las 87 que hacen el segundo residuo centesimal y el referente á los millares entre las bases generales del reparto, cuya operacion una vez terminada y resultando una diferencia en todo el reparto de dos décimas, fueron aplicadas á los pueblos de mayor base, en conformidad á lo prevenido por el art. 22 de la ley, correspondiendo por el orden de mayor á menor á Guadalajara y Hiedelaguencia.

Con lo que terminó la sesion, siendo la una y media de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion. — Cédulas personales.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, en orden de 31 de Agosto último, se sirve encargarme la interseccion en el Boletín Oficial de la provincia del siguiente reglamento, aprobado en 23 del mismo para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE CEDULAS PERSONALES.

CAPITULO PRIMERO.

De las cédulas y personas obligadas á adquirirlas.

Artículo 1.º Conforme á lo que determina la base 1.ª del Apéndice letra A que forma parte integrante del presupuesto de ingresos autorizado por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 26 de Junio último, están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros residentes en España mayores de 14 años.

Art. 2.º Se consideran exceptuados: 1.º Los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales, los que imploren la caridad pública ó se hallen recogidos en Asilos de Beneficencia.

2.º Las religiosas profesas que viven en clausura, y

3.º Los penados durante el tiempo de su reclusion.

Art. 3.º Adquirirán cédula personal gratis todos los comprendidos en el artículo anterior.

Art. 4.º El precio de las cédulas personales será de 2 pesetas en Madrid, de 1.50 en las capitales de provincia, de una en las cabezas de partido y puertos habilitados, y de 50 centimos en los demás pueblos.

Las cédulas para los jornaleros y sirvientes de todas edades serán de 25 centimos de peseta.

Art. 5.º Los Ayuntamientos están autorizados para imponer un recargo sobre las cédulas, que no excederá de 50 por 100 de su valor.

Art. 6.º Los individuos del Ejército ó Armada de cualquier clase ó instituto que sean, excluyendo únicamente la clase de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo de 1.50 centimos de peseta, quedando libres de todo arbitrio municipal por este concepto. Los retirados exentos del servicio no están comprendidos en las prescripciones de esta base.

Art. 7.º Las cédulas personales son necesarias:

1.º Para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados.

2.º Para solicitar cualquiera inscripcion en el Registro civil.

3.º Para gestionar ante las Autoridades, Corporaciones u oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos.

4.º Para otorgar instrumentos públicos y documentos privados.

Y 6.º Para ejercer profesion, comercio, industria, arte u oficio.

Art. 8.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los Tribunales y Jueces ante quienes se promueva cualquier demanda, juicio ó instancia no darán curso á escrito alguno sin que el actor ó recurrente determine en el encabezamiento del mismo su personalidad y residencia, con referencia á las circunstancias consignadas en la cédula, que será exhibida para la comprobacion. En las diligencias de presentacion del escrito se expresará haberse comprobado la personalidad del recurrente con la cédula y se anotará el número de la misma.

Art. 9.º El demandado ó citado á juicio deberá acreditar su personalidad al comparecer en los mismos terminos que el demandante ó recurrente, si lo hace por escrito, y por la mera exhibicion de la cédula en otro caso. La falta de cédula en el demandado no será causa para detener el progreso regular de las diligencias judiciales, si bien el Juez ó Tribunal le obligará en un breve termino á que se provea de dicho documento y que lo presente, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Art. 10.º Tampoco los Registradores de la propiedad harán inscripcion, anotacion alguna, ni facilitarán las certificaciones que les sean reclamadas sin que el solicitante exhiba la cédula, cuyo registro harán constar en los documentos que extiendan.

Art. 11.º Las Autoridades civiles, militares y eclesiasticas, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y las demás corporaciones y oficinas administrativas de todas clases no darán tampoco curso á ninguna exposicion, instancia ó reclamacion que se les presente, sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita en los tres artículos anteriores.

Art. 12.º Los Notarios no autorizarán ningun instrumento ó acta sin que los otorgantes justifiquen su personalidad con la exhibicion de la correspondiente cédula, y sin consignar las circunstancias de esta como se ordena en el art. 8.º

Art. 13.º Los otorgantes de documentos privados en que intervengan testigos deberán hacer constar en los mismos su personalidad con referencia exacta á las cédulas respectivas.

Los documentos privados que carezcan del requisito antedicho no serán admitidos en los Tribunales ni en dependencias del Estado sin que se subsane la falta por medio de la exhibicion de las cédulas, haciéndolo constar por diligencia al plé de los mismos.

Art. 14.º No se dará posesion de ningun cargo ni empleo público retribuido sin que la persona que debe servirle exhiba previamente la cédula respectiva á la Autoridad Jefe ó funcionario que deba autorizar aquélla. En la diligencia de posesion se determinará la personalidad con referencia exacta á la cédula original.

Art. 15.º Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las oficinas interventoras de la Administracion económica, provincial, municipal y militar no autorizarán el

abono de ningun haber en las nóminas correspondientes á empleados activos que daban estar provistos de cédulas, sin que al ingresar en la nómina y despues en la correspondiente al mes de Julio de cada año se haga constar la exhibicion de dicha cédula.

Los empleados en situacion pasiva, los retirados y las viudas y pensionistas civiles y militares exhibirán la cédula al ingresar en la nómina y en el acto de la revista semestral, así como sus apoderados.

Art. 16.º Las citadas oficinas de intervencion no autorizarán tampoco ningun pago que en cualquier concepto deba ejecutarse por las Cajas públicas de la provincia ó del Municipio á los particulares sin la exhibicion de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talon de pago respectivo en la forma prevenida en el art. 14.

Art. 17.º Las personas incluidas en las matrículas de la contribucion industrial y cuantas se consagren al ejercicio de cualquier profesion, arte u oficio que están obligadas segun su clase á proveerse de cédulas de pago, lo están asimismo á exhibirlas siempre que lo reclame un funcionario ó agente de la Administracion.

Los que formen colegios, asociaciones ó gremios cuyos nombres deban inscribirse en listas especiales, no serán insertos sin la previa exhibicion de las cédulas, bajo la responsabilidad de los Secretarios ó encargados de formar las listas, quienes darán fe por medio de nota final de haber examinado dichas cédulas, haciendo constar las circunstancias que se marcan en el 14.

CAPITULO II.

De la forma de las cédulas, procedimientos para distribuir las y personas encargadas de ellas.

Art. 18.º Las cédulas se distribuirán impresas, y la impresion deberá hacerse segun los modelos que formule la Direccion general de Contribuciones. Su adquisicion es obligatoria desde 1.º de Julio al 31 de Agosto.

Estas cédulas sólo serán valaderas durante el año económico.

Art. 19.º En la primera quincena del mes de Abril las Administraciones económicas pedirán á los Alcaldes relaciones del número de individuos de ambos sexos a vecindados en su jurisdiccion mayores de 14 años, y nota del de cédulas de pago y gratis con expresion de sus clases, que legalmente y en vista de los datos que existan en la Secretaría del Ayuntamiento sean necesarias en el ejercicio inmediato.

Art. 20.º Con presencia de estos antecedentes y de cuantos la Administracion pueda y crea conveniente reunir para la mayor exactitud del cálculo, los Jefes económicos remitirán del 20 al 30 del mencionado Abril precisamente á la Direccion general de Contribuciones, con arreglo al modelo que la misma determine un estado comprensivo del número de cédulas de cada clase que se necesitan para su distribucion en la provincia respectiva con destino al año económico inmediato.

Art. 21. La Direccion general de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que se remitan a las Administraciones económicas dentro de la primera quincena de Junio las cédulas necesarias a cada provincia.

Art. 22. Tan luego como reciban las Administraciones económicas las cédulas personales, las distribuirán convenientemente a las Administraciones subalternas de Rentas y Depositarias del partido (donde las hubiere) con objeto de que aquellas puedan servir los pedidos que hagan los estancos con la última saca del mes de Junio, cuidando de que sea por lo menos en número bastante al consumo que prudencialmente se calcule ha de haber hasta la inmediata.

Art. 23. El Jefe económico, los Administradores, Depositarios y los Subalternos de Rentas cuidarán con exquisito celo de que los Agentes encargados de la expedición de las cédulas no carezcan de ellas, adoptando al efecto cuantas medidas crean convenientes, y sirviendo en cualquier día, fuera de los ordinarios de saca, los pedidos que se hagan.

Art. 24. Las cédulas personales en blanco se expendirán en las Terceñas y Estancos en la misma forma y con iguales condiciones que las establecidas por instrucción para el papel sellado y sellos sueltos del Estado: siendo por tanto el premio que se abonará a los expendedores el de medio por 100 en Madrid, 3 cuartos por 100 en las capitales de provincia y 1 por 100 en los demás pueblos.

Art. 25. Las Administraciones económicas anunciarán en los tres últimos Boletines oficiales del mes de Junio de cada año la venta de las cédulas, y advertirán a las personas obligadas a su adquisición la necesidad en que se encuentran de proveerse de ellas en los dos primeros meses inmediatos de Julio y Agosto, si no quieren incurrir en los recargos consiguientes y en el pago de los gastos que originen el procedimiento administrativo que se empleara desde 1.º de Febrero contra los que en aquella fecha resulten morosos.

Art. 26. Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda a su clase, satisfaciendo su precio al expendedor, y le presentarán al Alcalde.

Art. 27. Los Alcaldes numerarán correlativamente, y tomarán razon de todas las cédulas que expidan, conservando el talon, y en él cuantas anotaciones crean necesarias para su comprobación. Al mismo tiempo exigirán el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos, sin que nunca pueda exceder del 50 por 100 del valor de la cédula.

Art. 28. Las cédulas que con arreglo al art. 3.º hayan de expenderse gratis, serán especiales de esta clase, y facilitadas por el expendedor en virtud de orden firmada por el Alcalde, en que se expresen los nombres y circunstancias de los individuos a cuyo favor han de extenderse.

Este documento servirá de descargo al expendedor por las que hayan facilitado de esta clase.

Art. 29. Podrán expenderse cédulas personales por duplicado, triplicado etc. cuando por extravío u otras causas que apreciarán los Alcaldes como encargados de llenarlas y autorizarlas, y con arreglo a los talones que conserven, las reclamen los interesados, en la inteligencia de que los expendedores no venderán cédulas sin recargo desde 1.º de Setiembre, como no sea por medio de volante del Alcalde que hubiere autorizado la que en tiempo hábil expidió al interesado, cuyo volante, con los detalles del talon de la primera, guardará el expendedor para justificar la venta fuera de tiempo, quedando obligado en otro caso a pagar el recargo de las que expanda despues del plazo marcado sin este requisito.

Art. 30. La distribución de cédulas personales a los individuos del Ejército y Armada, al tenor de lo dispuesto en la base 10 del apéndice letra A y art. 6.º de este reglamento, se sujetará a las prescripciones siguientes:

1.º Por los Jefes de los cuerpos e Institutos y los Habilitados de las clases militares se facilitará a los Comisarios de guerra encargados de verificar el acto de revista administrativa una relacion nominal de los Jefes y Oficiales que deban proveerse de cédula.

2.º A dicha relacion se unirán tambien notas separadas y nominales de la mujer, hijos y demás personas mayores de 14 años de ambos sexos, que cada Jefe u Oficial tenga en su compañía.

3.º Estas notas las suministrarán los cabezas de familias, consignando respecto de cada individuo su estado, edad y punto de naturaleza.

4.º Los Comisarios pasarán las mencionadas relaciones y notas a los Intendentes militares de la demarcacion a que correspondan, quienes a su vez las remitirán a las Administraciones económicas de las capitales de los distritos respectivos.

5.º En cuanto las Administraciones económicas obtengan dichos datos, procederán a extender, con arreglo a ellos y a la clasificacion legal, las cédulas personales respecti-

vas; consignando solo en las de los individuos de la clase militar el nombre del interesado, su graduacion o empleo, el cuerpo a que corresponde y su situacion, si se halla de cuartel, de reemplazo o en otra análoga, o en comision del servicio.

6.º Extendidas así las cédulas, se entregarán por los Jefes económicos a los Intendentes militares, con el oportuno cargo y mediante recibo, para que por sus Delegados, Habilitados o Jefes de los cuerpos se distribuyan a los interesados.

CAPITULO III.

De la cobranza y rendicion de cuentas del importe de las cédulas.

Art. 31. La cobranza de las cédulas personales correrá a cargo de las Administraciones económicas, y se efectuará por los agentes mencionados y en la forma que determinan los artículos 24, 26, 27, 28 y 29 si el contribuyente se presenta espontáneamente a satisfacer el impuesto en los dos primeros meses del año económico respectivo.

De la cobranza de las cédulas que correspondan a las clases militares se encargarán los habilitados o Jefes de los cuerpos respectivos, quienes deducirán su importe de la primera mensualidad de los haberes de aquellos; verificándose el ingreso en la Caja de la Administracion económica de la capital del distrito militar, y recogiendo el recibo de que trata el párrafo sexto del art. 30.

Art. 32. Trascurrido el plazo marcado en el artículo anterior, o sea desde 1.º de Setiembre, incurrirán los morosos en el recargo de un duplo del valor de la cédula respectiva, y además en el del arbitrio municipal, satisfaciendo el primero al comprar la cédula y el segundo en la Alcaldia, conforme determina el art. 27.

Art. 33. Los Administradores subalternos de Rentas y los Depositarios rendirán a la Administracion económica de la provincia respectiva la oportuna cuenta por separado al hacer el ingreso mensual de fondos; y durante este período siempre que los Jefes económicos lo crean conveniente, sujetándose a las formalidades y requisitos ordinarios.

El día 1.º de Setiembre entregarán los expendedores a las Administraciones económicas o a las subalternas de donde hagan sus sacas, facturas de las existencias que posean en cédulas de precio sencillo, con objeto de hacerles un cargo especial desde ese día de las que conserven en su poder para que no le sean de abono al finalizar el año las que hubieran expandido de esa clase sin los requisitos expresados en el art. 29.

Art. 34. El día 31 de Agosto de cada año, al anochecer, los Jefes económicos en las capitales de provincia, por sí o por delegado, y los Alcaldes en los demás pueblos, practicarán en los almacenes y Administraciones subalternas un recuento de las existencias, de cuyo resultado darán cuenta estos últimos a la Administracion económica por medio de certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

La certificación de las existencias en el almacén las expedirá el Interventor con el V.º B.º del Administrador económico.

Art. 35. La cuenta definitiva la rendirán precisamente los Administradores subalternos y Depositarios al Jefe económico en el primer mes del ejercicio siguiente, devolviendo con facturas duplicadas y con separacion las de precio sencillo de las de doble precio las cédulas en blanco que resulten sobrantes en su poder, las cuales les serán admitidas en descargo de la cuenta que las Intervenciones hayan abierto por este concepto.

Art. 36. Las Administraciones económicas rendirán a la Intervencion general de la Administracion del Estado las cuentas y las relaciones mensuales de Administracion, y remitirán al mismo tiempo a la Direccion general de Contribuciones copia sin documentos de las mismas.

Art. 37. La contabilidad general de este impuesto se llevará con sujecion a las reglas especiales establecidas o que se establezcan por la Intervencion general de la Administracion del Estado como asunto de su exclusiva competencia.

Art. 38. Los Ayuntamientos darán conocimiento a las respectivas Administraciones económicas, antes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, o de haber renunciado a la imposicion de este arbitrio.

CAPITULO IV.

Procedimiento contra los morosos.

Art. 39. Durante el mes de Noviembre, los Alcaldes, con presencia de sus padrones particulares y del libro de toma de razon de las cédulas que hayan extendido y autorizado, formarán una relacion nominal y detallada de los contribuyentes al impuesto que resulten en descubierto, y la remitirán a la Administracion económica en la primera quincena de Diciembre.

Art. 40. Las Administraciones económicas advertirán en general a los morosos, en tres Boletines oficiales y con intervalo de seis

a nueve dias, que a los que no hayan recogido de las expendedorias las cédulas y no las hayan presentado al Alcalde hasta el 31 de Enero, para cumplir los requisitos que previene la base 6.ª del apéndice letra A del presupuesto, desde el 1.º de Febrero siguiente se les repartirán a domicilio dichas cédulas por los agentes encargados de la venta o por los delegados que estos nombren bajo su responsabilidad, a los cuales se retribuirá este servicio especial a expensas de los morosos.

Art. 41. Los agentes distribuidores irán provistos de una relacion autorizada por la Administracion económica sacada de la remitida por los Alcaldes en cumplimiento del art. 39.

Art. 42. Para hacer efectiva la remuneracion que se menciona en el art. 40, los individuos a quienes se repartan a domicilio las cédulas deberán entregar al agente de quien las reciban, además del valor de las mismas 10, 20, 30, 40 ó 50 céntimos de peseta por cada una, segun sea su valor, de 0.50, 1, 2, 3 ó 4 pesetas.

Art. 43. Antes de empezar la entrega a domicilio el agente o agentes presentarán la relacion a que se refiere el art. 41 al Alcalde, el cual procederá a su examen con el libro de toma de razon o talones de la fecha en que se formó por su autoridad la relacion primitiva.

Hecha esta comprobacion entregará al agente otra nominal de los individuos que hallándose comprendidos en la autorizada por el Jefe económico, hayan sacado con posterioridad la cédula a fin de que no se proceda contra los mismos.

Art. 44. Los que resulten aun en descubierto quedarán obligados a satisfacer al agente la cantidad señalada como remuneracion a su servicio, a menos que no exhiban al mismo en el acto de presentarse en su domicilio, la cédula personal extendida y autorizada antes del día 1.º de Febrero, sin que se admita ninguna otra excusa.

Los agentes entregarán la cédula en blanco a los interesados, que cuidarán de llenar los requisitos marcados en los artículos 26 en la parte que resta y 27.

Art. 45. Si por el número de contribuyentes morosos u otra causa el agente distribuidor no hubiera podido en el día inmediato al en que recibió la lista o relacion de la Alcaldia de que trata el art. 43 despachar su cometido, se presentará al Alcalde antes de comenzar de nuevo la distribucion, para que en igual forma se eliminen los que en el anterior o anteriores y sin haberse aun presentado a domicilio hubieran sacado la cédula, cuya operacion practicará en los dias sucesivos con el mismo objeto.

Art. 46. Si le fuere negado al agente distribuidor el recibo y precio de la cédula con recargo y retribucion marcada en el art. 42 lo consignará al margen de la relacion que devolverá a la Administracion económica.

Art. 47. Contra los comprendidos en el artículo anterior la Administracion económica seguirá desde luego la via de apremio administrativo.

CAPITULO V.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 48. Además de las funciones atribuidas a las Administraciones económicas por las disposiciones anteriores de este reglamento pedrán los Jefes económicos acordar visitas de inspeccion para averiguar todos aquellos particulares que afecten al impuesto de que se trata.

Conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la realizacion del impuesto.

Cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que siendo extraños a su competencia y a la de la Administracion revistan caracter de criminalidad.

Art. 49. La Direccion general de Contribuciones conocerá de los recursos que entablen los contribuyentes contra los acuerdos de las Administraciones económicas.

El término para hacer dichas reclamaciones será el de 15 dias para la Peninsula, y 20 para Canarias, contados desde el siguiente al que se le hubiese notificado administrativamente el acuerdo.

Será asimismo de la competencia de la Direccion general aclarar las dudas, evacuar las consultas que se le dirijan, y proponer al Ministerio las medidas de caracter general que por su importancia lo merezcan.

Art. 50. Los contribuyentes que se consideren lesionados en sus derechos con las resoluciones adoptadas por la Direccion general de Contribuciones podrán recurrir al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo doble al marcado en el artículo anterior.

El Ministro de Hacienda conocerá asimismo de las cuestiones cuya resolucion está fuera de la competencia de la Direccion general y Administraciones económicas, o de aquellas que por su índole especial puedan envolver la modificacion de este reglamento.

ARTICULO TRANSITORIO.

No siendo aplicables al actual año económico las disposiciones de este reglamento

relativas a plazos marcados para la distribucion y cobranza de las cédulas, imposicion de recargos y comienzo del procedimiento administrativo contra los morosos, se empezarán a contar aquellos desde el día 1.º de Setiembre próximo, cualquiera que sea el en que se hayan puesto o pongan a la venta las cédulas personales en cada poblacion, de modo que el recargo del duplo no se exigirá hasta 1.º de Noviembre del corriente año.

Madrid 5 de Agosto de 1874. — Federico Hoppe.

Oidas la Intervencion general de la Administracion del Estado y Direccion de Rentas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, aprueba este reglamento.

Madrid 23 de Agosto de 1874. — CAMACHO.

Al publicar el citado Reglamento, la Administracion no puede menos de llamar muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes, para que cumplan con exactitud los capítulos 2.º, 3.º y 4.º en los artículos que les concierne, y en general la de todas las autoridades judiciales, civiles, militares, provinciales y municipales, como encargadas de velar por la observancia de la ley.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

CIRCULAR.

A los Jueces municipales, Registrador de la propiedad, Notarios y demás funcionarios dependientes del poder judicial de este partido, se hace saber: Que segun comunicacion de 29 del corriente, de la Administracion económica de esta provincia, se hallan ya puestas a la venta en los estancos de los pueblos de la misma, las cédulas personales a que se refiere la base 12 del apéndice letra A, del presupuesto vigente, y por consiguiente están en el deber dichos funcionarios, de cumplir con la mayor exactitud, las prescripciones establecidas en el particular, bajo las responsabilidades establecidas. — Cogolludo 31 de Agosto de 1874. — El Juez interino, Jacinto Bellisca de la Torre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Dr. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a la herencia de Joaquin Fontela, natural de Santa María de Fraguas, partido de Caldas, vecino de Gascuña, en este partido, de edad de 50 años, el cual falleció intestado en dicho Gascuña, en la noche del 13 al 14 de Febrero último, a fin de que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten a deducirlo en este Juzgado, acompañando los documentos que justifiquen su accion; pues de no verificarlo les parará el perjuicio. Así lo tengo acordado por providencia de 20 del actual, dictada en el expediente que me hallo instruyendo con tal objeto.

Dado en Atienza a 22 de Agosto de 1874. — José S. Olmedilla. — El secretario. — Fernando Rodríguez Fernández.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SACREDON.

El Registro de la Propiedad de esta villa, con la autorizacion competente, ha sido trasladado a esta ciudad, situandose su oficina en la Calle de Taidenes, numero 33, y sus horas de despacho desde las ocho de la mañana, hasta las dos de la tarde, todos los dias no feriados.

Lo que se hace saber al publico, a los efectos convenientes.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1874.

El Registrador Interino Santiago Orejón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Habiéndose ausentado de esta poblacion la tarde del domingo 30 de Agosto último, Rafael Garcia y su hijo Ruperto, cuyo actual paradero se ignora segun manifestacion de la mujer del primero, Juliana Roca. Suplico a las autoridades civiles de esta provincia, que si se hallasen en sus respectiva jurisdiccion, se sirvan ponerlo inmediatamente en mi conocimiento, advirtiéndome que el segundo va indocumentado.

Gárgoles de Abajo 2 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo.—P. A. D. A.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Por Angela Castillo, viuda, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del 2 del actual, se ha presentado en su casa una mula que fué suya y que cambió a los jitanos, sobre el mes de Mayo, de las señas que se expresan a continuacion. Y con el fin de que llegue a conocimiento de su dueño, se hace publico por medio del presente.

La Toba 3 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Prudencio Garcia.—El Secretario, Celedonio Viejo.

Señas de la mula.

Negra, con tres lunares blancos, uno en cada costillar y otro en medio del espinazo, con una rozadura en lo alto del anca, al parecer de la anquera, desherrada de las cuatro extremidades y cerrada, de unas seis cuartas y media de alzada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cercadillo.

No habiéndose presentado a incorporarse con el Comisionado de este Ayuntamiento al tiempo de emprender la marcha para la capital de provincia, ni a la declaracion de ingreso en la Caja de la misma, el viudo sin hijos Meliton de Nicolás Hervás, soldado con el núm. 2, del sorteo de este distrito para la presente reserva extraordinaria, a pesar de haber sido notificado con anterioridad e ignorando su familia el paradero de dicho viudo, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a fin de que se presente ante este Ayuntamiento en término de ocho dias, pues de no hacerlo así será declarado prófugo en el expediente que contra él me hallo instruyendo con arreglo al art. 111 de la ley de 30 de Enero de 1856, parándole además los perjuicios a que se haga acreedor por la falta de su presentacion en el ante dicho período.

Cercadillo 2 de Setiembre de 1874.—Meliton Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrubia.

Por Narciso Serrano, de esta vecindad, se me da parte en este dia de la fecha, haber desaparecido de su casa paterna el dia 26 de Agosto último, su hijo Francisco Serrano, y que a pesar de haber practicado vivas diligencias en su busca ignora completamente su paradero. Por tanto, en nombre de la Nacion y del Gobierno de la República, se suplica a todas las Autoridades en donde quiera sea habido lo remitan a mi Autoridad para yo hacerlo al padre que lo reclama.

Torrubia 1.º de Setiembre de 1874.

—El Alcalde, Anselmo Marcó y López.

Señas del Francisco.

Edad 17 años no cumplidos, estatura regular a la edad, pelo negro, ojos al pelo, nariz un poco roma de arriba, cara redonda; viste calzon corto de eastor de algodón tajoneado, blusa oscura de pallaca, faja azul de lana, medias de id., calzado de alpargatas, pañuelo color de rosa a la cabeza, va sin capa ni manta y sin documento de cédula.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuña.

No habiéndose presentado al acto de su ingreso en Caja, en union del Comisionado de esta villa, para la entrega de los soldados o suplentes los mozos Leandro Martinez-Paster y Quiterio Zapata Lasen, el dia 24 de los corrientes, como soldados declarados por el cupo de este pueblo en la presente reserva con los números 2 y 3 que les tocó en el sorteo de la misma, se les cita y requiere para que antes del dia 30 de Setiembre próximo, se presenten a mi autoridad o el precitado dia 3 en la capital de Guadalajara para verificar la entrega en el mismo dia en union del Comisionado nombrado al efecto; pues de no presentarse en el precitado dia 3, se les instruirá con arreglo a la ley los expedientes de prófugos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y que luego no aleguen ignorancia.

Valfermoso de Tajuña 28 de Agosto de 1874.—El Alcalde accidental, Felipe Agua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

Habiendo desaparecido de esta villa, sin que se sepa su paradero, los mozos Tomás Pinter y Guillen, número 1; Cipriano Mayor Buendice, núm. 5; Braulio Vazquez Alcen, número 7; Dámaso Diaz Aguado, número 10; Mateo Calvo y Lorenzo, núm. 11; Francisco Aguado de la Cruz, número 16 y Eusebio Pinter Aguado, núm. 18, y no habiéndose presentado para emprender la marcha a la capital con el Comisionado de esta villa, para su entrega en Caja, como responsables en la actual reserva, se les cita por el presente para que comparezcan ante la Excm. Diputacion provincial el dia 7 del corriente para ser entregados en Caja, pues de lo contrario se les declarará prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Moratilla de los Meleros 1.º de Setiembre de 1874.—P. O. Francisco Suarez.—El Secretario, Felipe F. de la Reguera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escamilla.

Habiéndose señalado por la superioridad el dia 9 del corriente, para la terminacion del ingreso en Caja de los quintos que han correspondido a este

pueblo para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, se cita y requiere a los mozos Fermín Pérez Viana y Tomás Fernandez Vela, declarados soldados con los números 1 y 4 respectivamente, para que en dicho dia se presenten en Guadalajara para su ingreso en Caja, pues de no verificarlo serán considerados como desertores parándoles los perjuicios que haya lugar. Suplicando a las autoridades así civiles como militares, que en el momento de ser habidos, los pongan a disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia.

Escamilla 1.º de Setiembre de 1874.

—El Alcalde, Benito Carrasco.

Señas de Fermín Pérez Viana.

Estatura regular, pelo negro cejas mas rojas, nariz regular, barba poblada, color moreno, se cree no lleve cédula de vecindad, señas particulares: los labios muy abultados y llenos de caspas.

Idem de Tomás Fernandez.

Estatura alta, pelo rubio oscuro, cejas id., ojos azules, nariz larga, color bueno y va sin cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argecilla.

Ignorándose el paradero del mozo Salustiano Serrano Valentin, de esta vecindad, el cual se halla declarado soldado con el número 5, para la presente reserva extraordinaria por el cupo de este pueblo, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia con autorizacion del señor Gobernador, a fin de que si fuere habido en alguna de las jurisdicciones, tanto civiles como militares, me lo remitan a mi disposicion, para yo hacerlo ante la Excm. Diputacion provincial.

Argecilla 3 de Setiembre de 1874.

—El Alcalde, Juan Serrano.

Señas del Salustiano.

Edad 29 años y 22 dias, estatura alta, soltero, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, viste pantalon de tela atajonada, blusa azul rayada, calzado de alpargatas, no lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Por Miguel Gutierrez y Josefa Brihuega, de esta vecindad, se me da parte de que en el dia de ayer al mediodia, desaparecieron de esta villa sus hijos José Gutierrez y Gabriel Saiz, cuyas señas se expresan a continuacion, ignorando donde puedan haberse dirigido. En su virtud, ruego a las autoridades de los pueblos por donde puedan transitar, se sirvan detenerlos y ponerlos a mi disposicion.

Brihuega 2 de Setiembre de 1874.

—El Alcalde, Juan Francisco Gumiel.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Concha.

Señas de José Gutierrez.

Edad 11 años, estatura arreglada a su edad, pelo rubio, ojos azules, vestido de pantalon de cuadros y blusa azul con gorra y alpargatas.

Idem de Gabriel Saiz.

Edad 14 años, estatura mas alta que el anterior, pelo negro, ojos id., muy moreno, viste pantalon de paño con remiendos negros en las rodillas, blusa azul en mal estado, gorra clara y zapatos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sauca y agregados Extriégana y Jodra.

Por Pedro Garcia, del agregado Extriégana, se me ha dado parte que el

dia 1.º del corriente mes, desapareció de dicho pueblo, de la rastrojera donde se hallaba pastando, una caballeria mular, de su propiedad, y de las señas que a continuacion se expresan.

Se suplica a los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Sauca 3 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Jubierias.

Señas de la Caballeria.

Edad de 8 a 9 años, alzada seis cuartas y unos tres dedos, un poco castaño, herrada de las manos, un lunar blanco en un costillar, en el alto de la cabeza unos pelos blancos, redonda de ancas y bien formada y tratada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chiloeches.

Por Julian de Roa y Tomás Hernandez, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en la noche de ayer al amanecer del dia de hoy 4 del actual, han desaparecido de la rastrojera de esta villa, dos mulas y una burra, propias de dichos señores respectivamente, cuyas señas son:

Una mula de unos cinco años, pelo cano, alzada como de seis cuartas, rozada en los encuentros y en la cruz.

Una burra mohina de 5 años.

Una mula cerrada, alzada seis cuartas poco mas o menos, pelo negro entre castaño.

Se presume que hayan sido robadas, y en su consecuencia, ruego a los señores Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, se sirvan averiguar si en sus respectivas jurisdicciones existen las citadas caballerias, remitiéndolas a mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Chiloeches 4 de Setiembre de 1874.—

—El Alcalde, José Inglés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilmimbres.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1874 a 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes en él inscritos por término de diez dias, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Castilmimbres 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde accidental, Juan Manuel Sanz A.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazarelos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el actual año económico de 1874 a 1875, se halla terminado y de manifiesto al publico por término de ocho dias, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en dicho reparto inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Turmiel y Ciruelos, den a este anuncio la debida publicidad.

Mazarelos 2 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Lucas Gutierrez.

ALCALDIA POPULAR

de Torronteras.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1874 a 1875, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria de este municipio por término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Torronteras 4 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Hipólito Herranz.—P. S. M.—Tomás Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve. Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valverde 5 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Moreno.—P. S. M.—Manuel Monasterio.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Ciruelas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Ciruelas 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Miguel Valderas.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anquela del Pedregal ó la Seca.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1874 a 75, de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en él las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.

Anquela del Pedregal ó la Seca 4 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Isidro Martin.—Pedro Gaona, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cerezo 2 de Agosto de 1874.—Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miralrio.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto al público por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oídas.

Miralrio 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Mariano del Yado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, contados de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos y se crean perjudicados despues de haberlo examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando transcurrir dicho término no serán oídas.

Cereceda 5 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palmaces de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Palmaces de Jadraque 5 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Tomás Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Albarres, Almonacid, Fuentenovilla, Mondejar, Mazuecos y Yebra, den a este anuncio la mayor publicidad.

Almoquera 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ignacio Herreros.—P. S. M.—Gregorio Herreros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arroyo de las Fraguas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Arroyo de Fraguas 4 de Agosto de 1874.—P. J.—Paulo Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Romanones 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Serapie Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mantiel.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán oídas.

Mantiel 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Braulio Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Saúca y agregados Estréguena y Jódra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1874-75, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes populares de Sigüenza, Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresaviana, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Pinar, Bujarrabal y Barbatona, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Sauca 2 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Juberías.—El Secretario, Dionisio Ladron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morenilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Morenilla 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Leon Pascual.—P. S. M.—Jacinto T. Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taravilla.

Desde San Miguel de Setiembre próximo se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por traslacion del que la desempeñaba; la dotacion son 300 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el 20 de dicho mes, y si fuere sacristan el aspirante, podrá obtener este cargo que le produce dos celemines de centeno por cada vecino y los derechos llamados pie altar.

Taravilla 28 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Andrés Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Concha.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se le dará curso a ninguna solicitud.

Concha 24 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Anselmo Tello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta dias, a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todo con arreglo a la ley.

Huertahernando 25 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Luis Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Campo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 225 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes al señor Presidente de la Corporacion, dentro del término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Anchueta del Campo 25 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Angel Ibar.—El Secretario interino, Pedro Alonso Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anquela del Ducado.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas cobradas por trimestres vencidos. Lo que se anuncia al pública para que los aspirantes a ella puedan solicitarla dentro de treinta dias, contados desde que sea anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia.

Anquela del Ducado 29 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Tomás Ciruelos.

ALCALDIA POPULAR

de La Olmeda del Estremo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que internamente la ha venido desempeñando por espacio de tres años. Su dotacion consiste en 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, dirigirán sus solicitudes en término de quince dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Presidente del Ayuntamiento, arregladas según dispone la ley municipal vigente.

La Olmeda del Estremo 28 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

D. Julian Chiloeches Rodriguez, Alcalde primero de esta villa de Horche.

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que se le estan concedidas hace algunos años a la misma, este Ayuntamiento que presido y cierto número de contribuyentes de ella, en sesion pública del 20 del corriente, ha acordado establecer un mercado público, semanal, ó sea todos los domingos, de diez de su mañana a tres de su tarde, para la compra y venta de toda clase de granos, especias y demás que se quiera expender, el cual tendrá lugar en la Plaza pública de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de la provincia, que gusten concurrir al mismo.

Horche 21 de Agosto de 1874.—El Alcalde Constitucional, Julian Chiloeches.—Tiburcio Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

El Olivar 3 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Lucas Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobeda de la Sierra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Pobeda de la Sierra 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Leon Anton.—P. A.—El Secretario, Manuel Maria Caja.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

MONTES

de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Sevilla

CONDE DE GOYENECHE.

Debiendo dar principio en primeros de Octubre próximo, a la corta carboneo de las leñas del cuartel de Mingolozano, en el Monte Alcarria, y al desague y carboneo de la parte llana del denominado Llanillo de Yebes, sitios en término jurisdiccional de esta ciudad, como tambien al desarrago de una parte del monte Loeches, en la provincia de Madrid, que linda con los términos de Arganda y Mejorada, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que las personas que gusten interesarse en las referidas operaciones, se presenten a tratar con el Administrador, que habita en esta capital, calle del Amparo, núm. 20, desde el día 14 del actual.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1874.—Manuel Duque.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.